

CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE JUNIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-856/2024

PERSONA ACTORA: LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA

PERSONA DENUNCIADA: MARIO ALBERTO GODOY RAMOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de junio de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de junio de 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

anualidad, el cual fue notificado a la parte actora al correo electrónico proporcionado a efecto de recibir notificaciones.

SEGUNDO. Este órgano jurisdiccional estima que el recurso de queja presentado debe ser desechado en razón de las consideraciones y fundamentos siguientes:

Que el acuerdo de prevención fue notificado del día 19 de junio a las 15:58 horas, por lo que el plazo de 72 horas para desahogar la prevención contenida en el mencionado acuerdo transcurrió del 19 de junio a las 15:58 horas al 22 de junio a las 15:58 horas.

En este sentido y una vez que ha transcurrido el plazo de 72 horas otorgado a la parte actora para subsanar las deficiencias del recurso de queja interpuesto y que de la revisión del Libro de Registro de promociones físico y digital de esta Comisión Nacional no se encontrara promoción a nombre de **Luz Adriana Castillo García**, en consecuencia **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el acuerdo de prevención de fecha 19 de junio y se **desecha de plano** el recurso de queja interpuesto por no cumplir con los requisitos de procedibilidad a que hace referencia el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, así como los diversos 54 y 55 del Estatuto de Morena.

En este **se desecha de plano** el recurso de queja interpuesto por subsanar en tiempo y forma los requisitos de procedibilidad a que hace referencia el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, así como los diversos 54 y 55 del Estatuto de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 19 y 21 del Reglamento de la Comisión, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por la **C. Luz Adriana Castillo García** en virtud de los artículos 21 y 55 del Reglamento Interno de la CNHJ.
- II. **Archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-856/2024** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.

III. Notifíquese el presente acuerdo a la actora, la **C. Luz Adriana Castillo García** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron la mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO